



RESOLUCION No. 15759-2-22-0958

**POR LA CUAL NIEGA UN TRAMITE DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15**

**y**

El Curador Urbano N°2 del Municipio Sogamoso en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15.

**CONSIDERANDO**

1. Que, mediante radicación N° 15759-2-22-0480 de fecha 18 de agosto de 2.022, SANDRA CONSTANZA BARRERA Y FABIAN YAMID PEREZ PEREZ, solicitan licencia de construcción Modalidad AMPLIACION de una edificación, predio ubicado en la carrera 1 A No 8 - 184 de Sogamoso, identificado con MI.095-145114. CC 010203840025000.
2. Que, en el expediente reposan los documentos de propiedad, copia del paramento 417-19 copia de la licencia 15759-2-20-0489, plano arquitectónico elaborado por la Arq. YAZMIN C BARRERA planos estructurales y memoria de cálculo elaborado por el Ing. BERNARDO VANEGAS CH,
3. Que con fecha 29 agosto del 2022, a los correos autorizados se envía comunicación informando acta de observaciones y solicitando eliminar del área de aislamiento posterior la construcción ajustándola a el diseño de la estructura.
4. Que el 9 de septiembre contesta el acta de observaciones el solicitante de la licencia, e afirma que no se perjudica la casa 5, y pide se revise para legalizar la construcción,
5. Que dentro del expediente se observa radicado 20221700091881, emanado de la oficina Asesora de Planeación, oficio que es respuesta a una solicitud de GONZALO BARRERA CALIXTO, de la que se concluye, que este ciudadano, solicito aval a la ampliación que hoy propone en este radicado. La Oficina asesora de Planeación, hace ver que no se trata de sectores de mejoramiento o consolidación, la normativa entregada por el paramento 417-19, indica que el tratamiento es de desarrollo, y el aislamiento posterior es de 3 m.

**CONSIDERACIONES**

Tendremos en cuenta que el solicitante de esta licencia, pretende con este procedimiento, legalizar una construcción que se hace sin licencia en el área que se construye en exceso a lo aprobado inicialmente, lo construido, se encuentra en área de aislamiento, que, según la normativa entregada, es de obligatorio cumplimiento.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones el Curador Urbano N°2.

**RESUELVE**



RESOLUCION No. 15759-2-22-0958

**PRIMERO:** Negar la solicitud Que, mediante radicación N° ° 15759 2 22 0480 de fecha 18 de agosto de 2.022, hacen SANDRA CONSTANZA BARRERA Y FABIAN YAMID PEREZ PEREZ, licencia de construcción Modalidad AMPLIACION de una edificación, predio ubicado en la carrera 1 A No 8 – 184 de Sogamoso, identificado con MI.095-145114. CC 010203840025000.

**SEGUNDO.** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 76 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCERO:** Notificar la presente a los solicitantes, y quienes se hicieron parte en este tramite

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sogamoso, a los (15) días del mes de diciembre del 2022

CURADURIA URBANA N° 2  
Sogamoso

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO  
**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
Curador Urbano N° 2  
C/c: Paquete Técnico